

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bahía Solano, 18 de febrero 2025.

En fecha, siendo las 08:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, así como en la cartelera física de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, el aviso por medio del cual se notifica el auto de fecha 07 de febrero de 2025 el cual inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima., en contra del señor SENEN BELTRAN MOSQUERA, identificado con cedula No. 82.384.624 en su calidad de presunto ocupante.

AVISO

Del auto de fecha 07 de febrero de 2025 por medio se formulan cargos por presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima de la administrativa sancionatoria No. 20032025002, en su parte resolutive establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **SENEN BELTRAN MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624 en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características de playa marítima y zona de bajamar sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **SENEN BELTRAN MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624., en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la investigada el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en digital o en físico en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, ubicada en la Calle 3 No. 2- 4 Barrio el Carmen, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor **SENEN BELTRAN MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624, en calidad de investigada y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PRÁCTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes, necesarias y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011- *código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, el artículo 69 en el cual dispone:* “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, (...). El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor **SENEN BELTRAN MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624 en calidad de presunto ocupante pese a ser citados a notificación personal mediante oficio Dimar No. 20202500041.

El aviso es fijado hoy once (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la entrada de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano y publicado en la página web de DIMAR.



CPS DANIELA BARON VILLALOBOS
Asesora Jurídica CP10

Se desfija hoy veintitres (23) de febrero de 2025, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, quedando surtida

la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día veintitres (23) de febrero de 2025

CPS DANIELA BARON VILLALOBOS
Asesora Jurídica CP10

ANEXO: copia del Auto de fecha 07 de febrero de 2025.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 7 de febrero de 2025

La Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus competencias, funciones y atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 señala que “**Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables**”. (Cursiva y negrilla fuera de texto original)

En el mismo sentido, el artículo 679 del Código Civil, dispone que, “*Nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares propiedad de la unión.*” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, consagra la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en donde se indica que la misma: “(…) *ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, **incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo**; y todos aquellos sistemas marinos y **fluviomarinos**; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supadyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar (...)*” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

El artículo 3¹ ibidem, considera como actividades marítimas, entre otras las relacionadas con: La utilización, protección y preservación de los litorales, la conservación, preservación y protección del medio marino y la administración y desarrollo de la zona costera.

¹ Artículo 3° Decreto Ley 2324 de 1984. “**Actividades marítimas (...)**”

De acuerdo con lo señalado en los numerales 21 y 27² del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima, entre otras, las siguientes:

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

27. Adelantar y fallar las investigaciones por (...) construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima” (Cursiva fuera del texto)

De igual forma, el numeral 21³ del artículo 5 del mencionado Decreto Ley, establece que entre las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima está la de *“regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”*. (Cursiva fuera de texto)

En el mismo sentido, el artículo 166⁴ de la citada norma, dispone que, *“las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley y a las disposiciones del citado Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno –propiedad- sobre el suelo ni subsuelo.* (Cursiva fuera de texto)

En cuanto a las infracciones, la norma en cita en su artículo 79 dispone que, *“constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión”*. (Cursiva fuera de texto)

En ese orden de ideas, las medidas previstas para sancionar transgresiones a la normatividad marítima son las establecidas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984⁵ que se cita a continuación:

“(…) Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

² Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. **“Funciones y atribuciones.** numeral 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, numeral 27 Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...).”

³ Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984. **“Funciones y atribuciones** (...) 21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”

⁴ Artículo 166 Decreto Ley 2324 de 1984. **“Bienes de uso público.** Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público”.

⁵ Artículo 80. **“Sanciones”**, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes (...)

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, General Marítima y Portuaria.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares”. (Cursiva fuera de texto)*

Ahora bien, el artículo 82 ibidem, establece el procedimiento para adelantar y fallar las investigaciones que adelante la Autoridad Marítima, remitiendo al Código Contencioso Administrativa.

Relacionado a lo anterior, el inciso 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, dispone que, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Por otra parte, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009⁶, establece dentro de las funciones de la Capitanías de Puerto, la de *“investigar y fallar de acuerdo a su competencia, aún de oficio, (...) así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)”* (Cursiva fuera de texto)

Del análisis normativo se puede concluir que, la posibilidad de gozar de los bienes de uso público se eleva al rango de derecho colectivo consagrado en la Constitución Política. Asimismo, se exige al Estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas, la apropiación por parte de los particulares, mediante la toma de decisiones que restrinjan su destinación al uso común y excluyendo a algunas personas del acceso a dicho espacio cuando se vea afectado el interés general.

⁶ Artículo 3º. *“Funciones de las Capitanías de Puerto”*. (...)

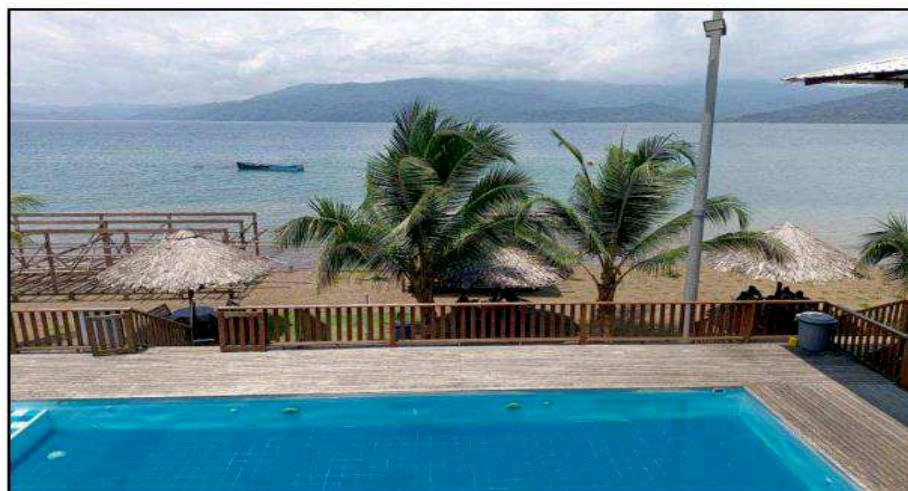


Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio https://www.ica.gov.co/portal/portal.jspx?_af=1&_id=1&_lang=es.
Identificador: XBCh sI/W 1SO/biNUJ SInL C3nb nQ0=

HECHOS

Mediante memorando bajo radicado MEM-202500010 -MD-DIMAR-CP10-ALITMA de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el Suboficial Tercero LEONARDO ANDRES POLO ABRIL en su calidad de Responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo CP010, se remite documentación relacionada con una presunta ocupación indebida sobre terrenos con características técnicas de playa marítima y bajamar, ubicada en la playa denominada "Playa Dubai", del Municipio de Bahía Solano en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano.

En virtud de lo anterior, se remite Informe de Inspección No. 00 del 30 de enero de 2025, en el que se indicó que, se pudo evidenciar que se realizó la instalación de los siguientes elementos de fácil remoción: seis (06) palapas en madera con techo de palma, un (01) letrero con el nombre del hotel en madera y techo de zinc, un (01) hamaquero en madera y techo de zinc, sobre en una zona con características técnicas de Terrenos de Bajamar. Ubicada en la playa denominada Playa Dubai del Municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, al parecer perteneciente al Señor SENEN BELTRAN MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624 se anexa registro fotográfico:



Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo establecer que las coordenadas relacionadas anteriormente ocupan un área total de setenta y ocho coma cincuenta y ocho metros cuadrados (78,58 m²), los cuales, tienen características técnicas de Terrenos de Bajamar, de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984.

DESCRIPCIÓN DE LA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

- **Ubicación**

El bien se ubica en la playa denominada PLAYA DUBAI del municipio de Bahía Solano, en el Departamento del Chocó, un área total de setenta y ocho coma cincuenta y ocho metros cuadrados (78,58 m²), los cuales, tienen características técnicas de Terrenos de Bajamar

Playa Marítima georreferenciadas en las siguientes coordenadas:

NO.	ELEMENTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	Hamaquero	1183863,026	961184,236	06° 15' 31.44" N	077° 25' 41.77" W
2	Palapa	1183841,179	961189,386	06° 15' 30.73" N	077° 25' 41.61" W
3	Palapa	1183847,304	961186,206	06° 15' 30.93" N	077° 25' 41.71" W
4	Palapa	1183853,576	961182,698	06° 15' 31.13" N	077° 25' 41.82" W
5	Palapa	1183861,311	961179,428	06° 15' 31.39" N	077° 25' 41.93" W
6	Palapa	1183871,047	961176,227	06° 15' 31.7" N	077° 25' 42.03" W
7	Palapa	1183878,582	961173,886	06° 15' 31.95" N	077° 25' 42.11" W
8	Letrero	1183845,450	961189,958	06° 15' 30.87" N	077° 25' 41.59" W

MEDIDAS Y LINDEROS DEL TERRENO

Las medidas y linderos del terreno objeto de la inspección son las siguientes:

ITEM	ORIENTACIÓN	LINDERO
1	Norte	Terrenos de Bajamar
2	Sur	Hotel Playa Dubai
3	Este	Terrenos de Bajamar
4	Oeste	Hotel Playa Dubai

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS OBRAS

En la inspección realizada el día 30 de enero de 2025, se pudo evidenciar que se realizó la instalación de los siguientes elementos de fácil remoción: seis (06) palapas en madera con techo de palma, un (01) letrero con el nombre del hotel en madera y techo de zinc, un (01) hamaquero en madera y techo de zinc, sobre en una zona con características técnicas de Terrenos de Bajamar. Ubicada en la playa denominada Playa Dubai del Municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó, al parecer perteneciente al Señor SENEN BELTRAN MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624.

ESTRUCTURA	
Palapas	Madera
Letrero	Madera
Hamaquero	Madera
Techo Palapas	Palma
Techo Hamaquero y Letrero	Zinc

- **Individualización del Presunto Ocupante**

El área antes georreferenciada, se encuentra presuntamente ocupada y construida por la persona natural que responde a nombre de:

“SENEN BELTRAN MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor SENEN BELTRAN MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624 en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público con características de playa marítima y zona de bajamar sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor SENEN BELTRAN MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624., en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la investigada el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en digital o en físico en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano,

ubicada en la Calle 2 No. 2 - 4 barrio el Carmen, con el de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

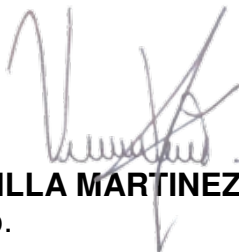
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor **SENEN BELTRAN MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 82.384.624, en calidad de investigada y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PRÁCTICAR todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes, necesarias y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGAR valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la del original. URL de validación: <https://sede.gub.ri.gov.co/validacion>
Identificador: XBCh si/W 1SO/biNU SinL C3nb nQo=